

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0550

05 DE AGOSTO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES. PQRDS 2498 DEL 26 DE JULIO DE 2019**

Persona a notificar: **CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S**

Dirección de notificación usuario **Cra 16 No. 22 norte Edificio Torre Balcanes LC 6**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA JARAMILLO AGUAS**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 05 de Agosto de 2019

Señores:

CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S
Cra 16 No. 22 norte Edificio Torre Balcanes LC 6
Teléfono 7499889
Email: calcamar@constructoracalcamar.com
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES PQRDS 2498 DEL 26 DE JULIO DE 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0550 correspondiente **RES.PQRDS 2498 DEL 26 DE JULIO DE 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°125843”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS – 2498
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 125843

La Abogada contratista adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que los señores **CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S.**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que se informe el concepto cargado como deuda a nombre de la empresa Constructora, correspondiente al predio ubicado en la **calle 22N 18 Y 19 Brisas de Laureles**, identificado con **Matrícula N°125843**, dado que el proyecto en mención cuenta con unos medidores individuales residenciales, comerciales y de áreas comunes legalizadas desde hace más de dos años. Igualmente es un proyecto culminado y entregado hace más de 3 años. La cual cuenta con una administración, la cual es la encargada de cancelar los recibos de áreas comunes oportunamente, como también los copropietarios hacen pagos al respecto.
2. Que, verificado en el sistema, el historial del predio ubicado en la **carrera 22 Norte 06 Brisas de Laureles**, identificado con **Matrícula N°125843**, se observa que a la fecha presenta una deuda de saldo corriente de acueducto y alcantarillado, por valor de diecisiete millones cuatrocientos dos mil ochocientos setenta y tres pesos **(\$17.402.873)**.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de visita de verificación al predio ubicado en la **calle 22N 18 Y 19 Brisas de Laureles**, identificado con **Matrícula N°125843**, la cual arrojó el siguiente resultado: “MEDIDOR MARCA BRAND, SERIE 1034007490, LECTURA 23052, UNIDAD RESIDENCIAL, MEDIDOR REGISTRA NORMAL. SURTE TANQUE SUBTERANEO. INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO”
4. Que verificado en el sistema de la entidad comercial se encuentra que actualmente la matrícula No. 125843, cuenta con una deuda correspondiente a 23 meses discriminada así:

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital
	Código	Descripción				
1258431	1	ACUEDUCTO	23	\$8.721.090	\$0	\$8.721.090
1258432	2	ALCANTARILLADO	23	\$8.681.783	\$0	\$8.681.783
1258437	7	ASEO	0	\$0	\$0	\$0

5. Que verificado en el sistema se observa que la **Matrícula No. 125843** que los siguientes periodos facturados no fueron cancelados a la entidad por concepto de Acueducto y alcantarillado:

Numero Factura	Periodo		Valor
40404506	02/08/17	01/09/17	\$14.975
40706070	02/09/17	03/10/17	\$30.433
41010483	04/10/17	01/11/17	\$142.134

41313585	02/11/17	30/11/17	\$146.277
44617582	01/12/17	30/12/17	\$320.672
41924854	31/12/17	31/01/18	\$398.912
42241943	01/02/18	03/03/18	\$429.142
42539048	05/03/18	04/04/18	\$430.967
42848433	05/04/18	04/05/18	\$2.884.547
43157076	05/05/18	02/06/18	\$2.895.610
43467183	03/06/18	04/07/18	\$2.908.755
43777520	05/07/18	03/08/18	\$2.924.718
44088168	04/08/18	04/09/18	\$9.480.799
44402972	05/09/18	03/10/18	\$9.519.624
44716883	04/10/18	02/11/18	\$12462.414
45029868	03/11/18	04/12/18	\$12.513.300
45345393	05/12/18	03/01/19	\$15.105.627
45664033	04/01/19	02/02/19	\$15.168.509
45984138	03/02/19	05/03/19	\$17.068.201
46303872	06/03/19	04/04/19	\$17.152.730
46623915	05/04/19	04/05/19	\$17235.197
46945866	05/05/19	04/06/19	\$17.312.162
47270797	05/06/19	04/07/19	\$17.402.873

6. Que como consecuencia de lo anterior, se le informa al peticionario que la razón del monto actual de \$17.402.873, obedece a que la **Matricula No. 125843**, le adeuda a la entidad comercial EPA E.SP, 23 de meses por concepto de Acueducto y alcantarillado, tal y como se discrimina en el gráfico anterior, por cuanto a la fecha no se ha generado ningún pago.
7. Que de acuerdo a lo evidenciado en desarrollo de la visita técnica de verificación es claro concluir que el medidor que surte al contrato no. 125843, cumple funciones de medidor totalizador o de control del predio ubicado en la **carrera 22 Norte 06 Brisas de Laureles**.
8. Que el medidor totalizador, tiene funciones de control, por tanto al realizar la sustracción del consumo realizado por cada uno de los medidores independientes ligados a este (casas y áreas comunes), de existir un consumo excedente, el mismo será facturado al medidor totalizador toda vez que esta situación implicaría la existencia de un consumo y un vertimiento que no estaría siendo facturado a ninguna unidad independiente, por cuanto, en esa situación es procedente facturar consumo y vertimiento de una manera normal a cargo del totalizador.
9. Que respecto a ello tenemos que el Decreto 302 del 2000, Modificado por el Decreto 229 de 2002, establece lo siguiente:

ARTICULO 16. De los medidores generales y de control. En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes.

Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de medición que permitan facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe instalar un medidor general en la acometida y calcular

el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales".

10. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
11. Que dado lo anterior, y de conformidad con la información entregada por parte del Jefe de facturación de la Entidad, se ordena realizar el descuento total de los valores facturados y cobrados por concepto de consumo de acueducto y alcantarillado en los períodos, facturados mediante cuentas Nos. **44716883, 45345398, 45984138** respecto al predio identificado con **Matrícula 125843**, puesto que para dichas cuentas la entidad omitió efectuar la sustracción de consumo respecto de las unidades independientes.
12. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la **CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S**, por cuanto se ordena realizar el descuento total de los valores facturados y cobrados por concepto de consumo de acueducto y alcantarillado en los períodos facturados mediante cuentas Nos. **44716883, 45345398, 45984138** respecto al predio identificado con **Matrícula 125843**, puesto que para dichas cuentas la entidad omitió efectuar la sustracción de consumo respecto de las unidades independientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: informar al peticionario que de manera posterior a la aplicación de la siguiente actuación administrativa, la entidad podrá generara un estado real de cuenta, para lo cual se tendrá un término de aplicación correspondiente a 5 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los señores **CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S.**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) día del mes de julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Natalia Jaramillo Aguas
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA E.SP

Proyectó y elaboro: Natalia Jaramillo Aguas
Revisó: Adriana Marcela Moreno Arias
Profesional Universitario I
EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 2498 del 26 de julio de 2019**, haciéndosele saber que proceden

los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 2499 de 26/07/2019

Armenia, de 26 julio de 2019

Señora

CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S
Cra 16 No. 22 norte Edificio Torre Balcanes LC 6
Teléfono 7499889
Email: calcamar@constructoracalcamar.com
Armenia, Quindío

ASUNTO: Citación de Notificación personal Resolución **PQRDS – 2498**

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS 2498 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°125843”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores re liquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

NATALIA JARAMILLO AGUAS
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA